

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22792 *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 22 de abril de 1985 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Salvador Calvo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Salvador Calvo contra resolución de este Departamento sobre puntuación en concurso general de traslados de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional en fecha 22 de abril de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Salvador Calvo contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de junio de 1982 sobre concurso de traslados de Profesores de Educación General Básica; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 31 de julio de 1985.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

22793 *ORDEN de 28 de septiembre de 1985 por la que se rectifican errores de la Orden de 9 de abril de 1985 por la que se crean 14 Centros de Profesores en régimen de convenio.*

Padecidos errores en el texto de la Orden de 9 de abril de 1985, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 18 de abril, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

Página 10433. Anexo. Provincia de Asturias. Centro de Profesores número 2:

Incluir entre los municipios que configuran su ámbito geográfico al de Castrillón.

Página 10434. Anexo. Provincia de Zaragoza. Centro de Profesores número 2:

Donde dice: «... Luecia ...», debe decir: «... Luesia».
Donde dice: «... Signes», debe decir: «... Sigües».
Donde dice: «... Tierra de Luna», debe decir: «... Sierra de Luna».
Donde dice: «... La Yana», debe decir: «... Layana».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Sra. Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

22794 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de intercambios escolares.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, dedica su parte III a la definición y tratamiento de las ayudas de carácter especial, de entre las cuales el artículo 11 d) menciona en concreto «las que se establezcan por razón de sus actividades culturales complementarias de la educación para intercambios entre alumnos de distintos Centros docentes españoles, o españoles y extranjeros.»

Durante los cursos 1983/84 y 1984/85 se llevaron a cabo las primeras experiencias mediante convocatoria pública, consistentes en la realización del proyecto de intercambio seleccionados por un Jurado. Las Ordenes de 27 de mayo de 1983 y de 29 de junio de 1984, constituyen el marco normativo de referencia en esta primera fase de puesta en marcha. En lo sucesivo, parece oportuno consolidar esta actividad, integrándola en mayor medida con otras del Departamento y en particular con el Programa de Alumnos.

Además esta acomodación resulta necesaria al haber tenido efecto, desde la publicación del Real Decreto 504/1985, de 8 de abril, la extinción del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Organismo autónomo promotor y gestor de tales ayudas en esta fase inicial.

Sin embargo, esta reorganización del programa de intercambios no supone alterar los objetivos básicos expresados desde un principio y que pueden ser resumidos en dos ideas fundamentales: a) Ampliar el campo de observación del alumno, a partir del conocimiento ya asumido de su entorno más inmediato. b) Propiciar la formación del alumno en el respecto de la pluralidad lingüística y cultural de España y, en el caso de los estudiantes de enseñanzas medias, un mayor acercamiento y nivel de comprensión del nuevo entorno europeo en que próximamente se integrará nuestro país. Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º 1. La Dirección General de Promoción Educativa, con cargo a los créditos existentes en el presupuesto de gastos del Departamento convocará, a principios de cada curso escolar, ayudas para la realización, durante el periodo abril-junio, de los siguientes tipos e intercambios:

a) *Educación General Básica*.—Intercambios escolares entre alumnos de Centros españoles del tercer ciclo (preferentemente alumnos de 6.º y 7.º).

b) *Bachillerato Unificado y Polivalente y Formación Profesional*.—Intercambios escolares entre alumnos de Centros españoles.

Intercambios escolares de alumnos de Centros españoles con los de países miembros de las Comunidades Europeas.

2. En la realización de los tipos de intercambio que se relacionan en el apartado anterior, podrán participar, a todos los efectos, los alumnos de los Centros españoles en el extranjero (preferentemente de Europa y del área Mediterránea).

Art. 2.º 1. En cada una de las convocatorias anuales se hará constar el número de ayudas a conceder, valor máximo de las cuantías y plazos.

2. Las ayudas se concederán a cada uno de los alumnos que realicen el intercambio.

Art. 3.º Podrán ser solicitantes, a través de los Directores de sus Centros, los alumnos de los citados niveles y ciclos, matriculados en Centros españoles, sean públicos o privados.

Art. 4.º Los intercambios escolares entre alumnos de Centros españoles deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Cada solicitud será propuesta conjuntamente por los dos Directores de los Centros intercambiantes, agrupando a los alumnos de cursos paralelos de ambos Centros.

b) Cuando se trate de alumnos de escuelas unitarias o graduadas incompletas, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o los Organos periféricos equivalentes de las Comunidades Autónomas con competencias ya transferidas en materia de educación, podrán agrupar alumnos en base al criterio de proximidad geográfica y promover el intercambio con grupos afines o Centros completos de la misma o distinta provincia, a fin de presentar una propuesta conjunta. En este caso, la solicitud vendría firmada por el Director provincial o el Jefe del Organó periférico de la Comunidad Autónoma con competencias ya transferidas en materia de educación.

c) El intercambio será organizado en dos turnos (seguidos o no) con una duración conjunta de entre dos y tres semanas. En cada turno los alumnos que se desplacen residirán en los domicilios familiares de los alumnos del Centro receptor.

d) El intercambio tendrá como fin la realización de los objetivos del proyecto pedagógico propuesto, de conformidad con lo especificado en el artículo 6.º, debiendo integrarse en la programación anual del curso.

e) Los alumnos estarán acompañados durante los viajes y la estancia por Profesores del Centro de procedencia a razón de un Profesor por cada 20 alumnos extranjeros o de los descritos en el apartado b) del presente artículo, la relación alumno/profesor será de un Profesor por cada 15 alumnos o fracción.

Art. 5.º Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto pedagógico conjunto.
b) Relación nominal de alumnos de cada Centro, propuestos para el intercambio.
c) Previsión de gastos para la realización del intercambio.

Art. 6.º 1. El proyecto pedagógico conjunto deberá contener:

a) Aspectos generales de cada Centro: Criterios pedagógicos, de organización, gestión, participación, funcionamiento y programación general del Centro. Relación y breve descripción de

actividades pedagógicas escolares y extraescolares más relevantes, destacando: Programación interdisciplinar, trabajo en equipo, inserción de la escuela en su entorno. Debe indicarse asimismo si el Centro está practicando en algún plan experimental de reforma o en alguna otra experiencia innovadora.

b) Aspectos específicos del intercambio: Referencia a actividades ya realizadas en las áreas o ámbitos específicos que se pretenda desarrollar con el intercambio. Objetivos pedagógicos, áreas de enseñanza y actividades complementarias (familiares, culturales, lúdicas, sociales, etc.) que van a ser consideradas. Programa detallado de las actividades que se realizarán en cada turno en relación con el Centro receptor y su entorno socio-geográfico. Actividades preparatorias del intercambio y actividades que se realizarán después del mismo en cada uno de los dos Centros.

2. Los proyectos podrán contener informes complementarios de otras Instituciones o Entidades de la zona que avalen el interés de la experiencia.

Art. 7.º En la relación nominal de alumnos se indicará el domicilio y la profesión de la persona que ejerza la patria potestad (padre, madre o tutor). Asimismo constará su autorización expresa a la participación del alumno en el intercambio y a que el Director del Centro, en su nombre, perciba la ayuda asignada.

Art. 8.º En la previsión de gastos para la realización del intercambio, cada Centro hará constar, con carácter indicativo, una valoración del coste total estimado, con el siguiente desglose:

- a) Gastos de viaje en ida y vuelta (incluidos los Profesores acompañantes).
- b) Otros gastos de desplazamiento y diversos.
- c) Bolsas de viaje para los Profesores acompañantes.
- d) Primas a pagar por el seguro concertado por el grupo.

Art. 9.º 1. Un ejemplar de la solicitud conjunta, que irá dirigida al Director general de Promoción Educativa, y de la documentación correspondiente, será remitida por cada uno de los dos Centros a la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia u Órgano periférico de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación.

2. Los respectivos servicios de Inspección Técnica en un plazo máximo de veinte días informarán del proyecto en lo relativo al Centro de su demarcación con referencia al perfil socio-económico del alumnado y a los aspectos generales y específicos del proyecto, mencionados en el artículo 6.º, 1, a) y b) de la presente Orden.

3. En un plazo máximo de un mes desde el cierre del período de presentación de solicitudes, las Direcciones Provinciales u Órganos periféricos de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación deberán trasladar las solicitudes recibidas, la documentación correspondiente y los informes preceptivos a la Dirección General de Promoción Educativa, que procederá a la selección y concesión de ayudas para intercambios escolares a través del Jurado de Selección.

Art. 10 Los intercambios escolares de alumnos de Centros españoles con los de otros países miembros de las Comunidades Europeas se ajustarán a las siguientes características:

- a) Las ayudas únicamente serán concedidas a los alumnos de Centros españoles.
- b) La Subdirección General de Cooperación Internacional informará acerca de la idoneidad del Centro extranjero participante en el intercambio.
- c) La documentación que acompañará a la solicitud solamente se referirá al Centro español y constará del proyecto pedagógico, relación de alumnos, autorización de los padres y previsión de los gastos. Del Centro extranjero se harán constar aspectos de carácter general, así como el compromiso formal de que se acepte el intercambio por parte del Centro extranjero.
- d) Los trámites de entrega a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u Órgano periférico análogo, así como el informe preceptivo de la Inspección Técnica se efectuarán de forma idéntica a lo establecido en el artículo 9.º en materia de procedimiento y plazos, afectando tan sólo al Centro español.

Art. 11. 1. La concesión de ayudas para intercambios escolares será propuesta por un Jurado de Selección constituido por el Director general de Promoción Educativa, como Presidente; el Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio y la Asesora Ejecutiva para el Programa de Alumnos, como Vicepresidentes, y 11 Vocales en representación de las Subdirecciones Generales de Educación Compensatoria, Educación en el Exterior, Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias, Educación General Básica, Perfeccionamiento del Profesorado y Cooperación Internacional, y del Servicio de Inspección Técnica de Educación. Actuará como Secretario un funcionario del Programa de Alumnos.

2. El Jurado de Selección podrá ser ampliado con otros cuatro Vocales representantes de Instituciones o Entidades con experiencia en materia de intercambios escolares y de medios de comunicación especializados en el campo de la enseñanza.

3. El Jurado propondrá la concesión de ayudas según los créditos disponibles y en base a los criterios reflejados en los artículos 9.º y 10 de la presente Orden.

Art. 12. 1. Los Directores de los Centros deberán advertir a los alumnos y a sus padres o tutores de la necesidad de emprender el viaje provisto de los documentos de la Seguridad Social que les permita recibir la asistencia sanitaria que precisen.

2. Aparte de ello, los Directores de los Centros deberán concertar con una Entidad aseguradora una póliza que garantice, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, la cobertura de riesgos por enfermedad, accidentes y responsabilidad civil de alumnos, profesores y otros acompañantes.

Art. 13.1. Propuesta la concesión de ayudas por el Jurado de Selección, la Dirección General de Promoción Educativa resolverá y librará las ayudas correspondientes.

2. Después del intercambio, el Centro beneficiario deberá remitir a la Dirección General de Promoción Educativa la justificación del empleo de los recursos, constituida por la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del viaje y estancia realizada, con detalle de los objetivos cumplidos del proyecto pedagógico que sirvió de base al intercambio.

b) Sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta en futuras convocatorias.

c) Relación nominal certificada de alumnos participantes.

Art. 14. Se autoriza al Director general de Promoción Educativa para interpretar y desarrollar las normas de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

22795 *ORDEN de 1 de octubre de 1985, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 26 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón V. Escartín Núñez, aspirante a las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramón V. Escartín Núñez, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Nacional de Zaragoza, en fecha 26 de julio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso número 198/1985, deducido por don Ramón V. Escartín Núñez.

Segundo.—Anulamos la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 8 de mayo de 1984, así como su confirmación presunta en alzada, nacida por aplicación de la ficción legal del silencio administrativo negativo, en el particular que excluya al actor don Ramón V. Escartín Núñez de su derecho a participar en las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad.

Tercero.—Declaramos que el actor señor Escartín Núñez reúne todos los requisitos y ha superado las pruebas exigidas en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de febrero de 1984, para el acceso a la categoría de Profesor titular de la Universidad, en el área de Derecho Procesal, por lo que resulta válida la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad a que se refiere la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 30 de agosto de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de octubre).

Cuarto.—Consecuentemente con el anterior pronunciamiento, declaramos que la referida Secretaría de Estado de Universidades e Investigación debe aprobar la propuesta de la Comisión, en lo que afecta al actor don Ramón V. Escartín Núñez, modificándose en tal extremo la Resolución precitada de 30 de agosto de 1984; concediéndose al actor un plazo de treinta días naturales para presentar los documentos a que se refiere el artículo 18.2 de la Orden de 7 de febrero de 1984, presentación que producirá los correspondientes efectos legales.

Quinto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»